



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01301-00

A favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **GERMAN DARIO GALEZO RODRÍGUEZ** mediante proveído del 21 de febrero de 2020 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagare No. **01803070006255.**

1. La suma de **\$6.444.894**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 05 de noviembre de 2018 al 05 de noviembre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$11.339.771**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 05 de noviembre de 2018 al 05 de noviembre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4. La suma de **\$72.963.729.00** correspondiente al saldo de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El demandado **GERMAN DARIO GALEZO RODRÍGUEZ** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de aviso [Ind. Exp. Electrónico 11MemorialNotificacion292Positivo20201110] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. no contestó la demanda ni formuló excepciones. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 21 de febrero de 2020 [Folio 24]

SEGUNDO. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

CUARTO. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.600.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 25 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 24

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaaa3e86c4ab355b85efe75e8651d35a386649ba3abda0c19b8a5d143cc2133**
Documento generado en 22/01/2021 07:54:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**